



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 049 -2019-GRJ/ORH.

Huancayo, 24 ENE. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Carta de Reclamación s/n, de fechas 29 de noviembre del 2018, presentado por doña AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES ex funcionaria de confianza en el cargo de Secretaria General, de nivel remunerativo F-4, de la Sede del Gobierno Regional Junín y el Informe Técnico N° 004-2019-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 17 de enero del 2019, sobre solicitud de reconocimiento como trabajadora permanente bajo el Régimen Laboral 276, y demás recaudos en un total de 31 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, de fecha 29 de noviembre del 2018, doña AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES, ex funcionaria de confianza, solicitó reconocimiento como trabajadora permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, con derecho a estabilidad laboral, al haber sido contratada por la modalidad de CAS desde el 05 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2016 y por FAG a partir del 01 de marzo del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018;

Que, del expediente y legajo personal de doña AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES, se verifica que cuenta con el record laboral siguiente:

N°	Cargo de confianza	Nivel Rem.	Resol. Desig./Doc.	Desde	Hasta	Resol. Concluye Designación.	Condición
1	Secretaria General	F-4	R.E.R N° 010-2015-GR-JUNIN/PR	05/01/2015	31/12/2018	R.E.R N° 058-2019-GR-JUNIN/PR	Designada

Que, del cuadro precedente se verifica que la recurrente desempeño el cargo de confianza de Secretaria General, de nivel remunerativo F-4, a partir del 05 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018.

Sobre la petición de reconocimiento como trabajadora contratada permanente se analiza las normas siguientes:

Documentos de Gestión de la Entidad:

Que, de acuerdo al artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la entidad, aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, la Secretaría General es un órgano de apoyo dependiente de la Presidencia del Gobierno Regional, encargada de coordinar y realizar actividades de apoyo jurisdiccional y administrativo del Gobierno Regional. Está a cargo de un Secretario General designado por el Gobernador Regional;

ORH	
DOC. N°	3107488
EXP. N°	7033313



Que, del Cuadro para Asignación de Personal CAP aprobado mediante Ordenanza Regional N° 134-2012-GRJ de fecha 06 de julio del 2012, y Presupuesto Analítico de Personal PAP aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2014-GRJ/PR, de fecha 26 de agosto del 2014, se verifica que el cargo de Secretaria General, Plaza N° 19 de nivel remunerativo F-4, se encuentra previsto, a razón que no está presupuestado;

Ley Marco del Empleo Público:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público determina que la relación que vincula al Estado como empleador y a las personas que le prestan servicios remunerados bajo subordinación. **Incluye a las relaciones de confianza política originaria;**



Que, el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que:

Empleado de confianza.- Es el que *desempeña cargo de confianza técnico o político*, distinto al del funcionario público. *Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente* y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.

Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa **determina que la designación** consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. **En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;**



Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y normas conexas

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057, determina que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, **contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho decreto legislativo.** Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 29849 establece que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público;

Que, a razón que el cargo de confianza de Secretaria General de nivel remunerativo F-4, se encuentra en el CAP de la Entidad y no está presupuestado en el PAP, en mérito de las normas del CAS Primera



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la entidad contrato a doña AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES, a partir del 05 de enero del 2015 hasta el 31 de marzo del 2016, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2015-GRJ/ORAF, **en el cargo de confianza de Secretaria General designada con Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GR-JUNÍN/PR.**

Normas del Fondo de Apoyo Gerencial

Que, el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), regulado por el Decreto Ley N° 25650, está destinado para financiar los gastos de la contratación temporal de servicios profesionales calificados. Dicha contratación se efectúa mediante la modalidad de locación de servicios, y sólo podrán celebrarse para el desarrollo de asesorías, consultorías y actividad profesional calificada. También podrán celebrarse para el desempeño de cargos de confianza que se requieran, inclusive en los Gobiernos Regionales;



Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 25650, crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público destinado a compensar adecuadamente el asesoramiento calificado que se brinde a las diferentes reparticiones del Estado;

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25650 modificado por Decreto de Urgencia N° 053-2009, determina que el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público **permitirá financiar los gastos de la contratación temporal de servicios profesionales calificados;**



Que, las personas contratadas en aplicación de la presente norma, incluyendo aquellas cuyos contratos sean renovados, no podrán tener vínculo laboral con alguna entidad o empresa del Estado, estar de licencia o en uso de vacaciones;

Que, las personas contratadas a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público podrán ejercer la función docente, percibir dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas, o ser pensionista de algún régimen previsional que sea administrado por el Estado, siempre y cuando suspendan su pensión previo a su contratación”;

Que, de acuerdo al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 053-2009, determina que la contratación a la que se refiere el artículo 3° del Decreto Ley N° 25650 y modificatorias, **se efectúa mediante la modalidad de locación de servicios**, de conformidad con las normas legales vigentes. **Dichos contratos no están sujetos a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017, ni al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1057;**

Que, los citados contratos de locación de servicios de los FAG, sólo podrán celebrarse para el desarrollo de asesorías, consultorías y actividad profesional calificada. **También podrán celebrarse para el desempeño de cargos de confianza que se requieran, inclusive en los Gobiernos Regionales;**



Que, doña AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES, a partir del 01 de abril del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018, continuó desempeñando su cargo de confianza de Secretaria General, financiado por el Fondo de Apoyo Gerencial del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante contrato de locación de servicios N° 023-2016-GRJ/GR, que de acuerdo al Decreto Ley N° 25650 y Decreto de Urgencia N° 053-2009, **no se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017, ni al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1057;**

Que, la cláusula 6° del contrato de locación de servicios N° 023-2016-GRJ/GR, se verifica que el contrato suscrito entre la entidad y la funcionaria, no crea ni establece relación jurídico laboral de dependencia con la entidad, ni con la oficina General de Administración del ministerio de Economía y Finanzas.

Ley N° 24041

Que, respecto, a la pretensión de la recurrente de acogerse a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores que laboran por más de un año, desarrollando labores de naturaleza permanente, no podrán ser cesados, sino previo proceso administrativo disciplinario; **no es posible, en razón que la Ley excluyo de sus alcances a aquellos servidores públicos que desempeñan labores eventuales tales como:**

1. *Trabajos para una obra determinada*
2. *Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.*
3. *Labores eventuales o accidentales de corta duración.*
4. *Funciones políticas o de confianza.*

Que, de lo informado en los párrafos precedentes, resulta improcedente la petición de reconocimiento como trabajadora permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 2404, requerida por **doña AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES, ex funcionaria de confianza**, designada con resolución de Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GR-JUNÍN/PR en el cargo de Secretaria General, de nivel remunerativo F-4, a partir del 05 de enero del 2015, designación que concluyó mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2018-GR-JUNÍN/PR, de fecha 04 de enero del 2018, a razón que la Ley N° 24041 **excluye de sus alcances entre otros a los servidores que realizan labores eventuales de corta duración y funcionarios políticos y de confianza**, asimismo, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que la designación de los funcionarios de confianza que no pertenecen a la carrera administrativa, concluye su relación con el Estado al termino de su designación del cargo.

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR,





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 02 de enero del 2019, y demás normas conexas;

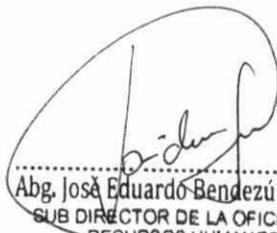
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la petición de reconocimiento como trabajadora permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, requerida por **doña AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES, ex funcionaria de confianza**, designada con resolución de Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GR-JUNÍN/PR en el cargo de Secretaria General, de nivel remunerativo F-4, a partir del 05 de enero del 2015, designación que concluyó mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2018-GR-JUNÍN/PR, de fecha 04 de enero del 2018, **a razón que la Ley N° 24041 excluye de sus alcances entre otros a los servidores que realizan labores eventuales de corta duración y funcionarios políticos y de confianza.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la pretensión de **doña AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES, ex funcionaria de confianza**, a razón que el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que **la designación de los funcionarios de confianza que no pertenecen a la carrera administrativa, concluye su relación con el Estado al termino de su designación del cargo de confianza**, en el presente caso concluyó su relación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2018-GR-JUNÍN/PR, de fecha 04 de enero del 2018, que dio por concluida su designación. El pago de sus remuneraciones de reclamante, se efectuaron a través del régimen de contrato CAS, a partir del 05 de enero del 2015 hasta el 31 de marzo del 2016 y por FAG a partir del 01 de abril del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018, a razón que el cargo de confianza de Secretaria General, Plaza N° 19 de nivel remunerativo F-4, del Gobierno Regional Junín, se encuentra previsto en los documentos de gestión.

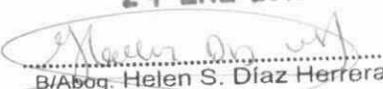
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abg. José Eduardo Bendejú Gutarra
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE
RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 ENE 2019


B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

JEBG/SDRH
JDCN/TEC. ADM.

